

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 108

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-8530 *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 64/2013.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 64/2013 a instancia de doña Katharine Angarita Parra frente a don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García y "PACK SC", en los que se ha dictado auto de aclaración sentencia de fecha 22 de mayo de 2013, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Santander, a 22 de mayo de 2013.

HECHOS

Único.- En las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Katharine Angarita Parra contra "PAK Sociedad Civil", y los socios de la misma; don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, se dictó sentencia el día 16 de mayo de 2013, en la que se han apreciado de oficio los siguientes errores materiales:

En el hecho probado primero se hizo constar como nombre de la demandante doña Nuria Gedack Moreno y no el correcto antes mencionado.

En el hecho probado segundo se hizo constar que la actora prestó servicios para "Marticoarena y Solórzano Restauración S. L.", desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2013.

En el fallo se omite toda referencia a la Sociedad Civil demandada, "PAK S. C.", cuyo CIF es J-39713433 y no el que por error hace constar la parte actora en su demanda.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el concordante artículo 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se rectifica la sentencia recaída en estas actuaciones de fecha 16 del corriente mes y año, así como cualquier otra resolución dictada en estas actuaciones en los que se mencione de forma incorrecta a las partes, sustituyéndose por su identificación correcta que es doña Katharine Angarita Parra, NIE: X-71176621-H, la parte demandante y "PAK S. C.", CIF: J-39713433, y los socios de la misma don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, como parte demandada.

2.- Se rectifica el hecho probado segundo de la referida sentencia, suprimiéndose el segundo párrafo del mismo, por lo que queda de la siguiente forma literal:

CVE-2013-8530

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 108

“Segundo.- Con fecha 31 de diciembre de 2.012 la trabajadora ha sido dada de baja en la Seguridad Social.”

3.- Se rectifica el fallo de la sentencia,

Donde dice: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Katharine Angarita Parra contra don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, y, en consecuencia, debo hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo declarar y declaro el despido causado a la parte actora el día 31 de diciembre de 2012 como improcedente, y extinguida la relación laboral.

2) Que Debo Condenar Y Condono solidariamente a don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, a que abonen a la actora la suma de 1.053 euros en concepto de indemnización.

Debe decir: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Katharine Angarita Parra contra “PAK S. C.”, CIF: J-39713433, don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, y, en consecuencia, debo hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo declarar y declaro el despido causado a la parte actora el día 31 de diciembre de 2012 como improcedente, y extinguida la relación laboral.

2) Que debo condenar y condono solidariamente a “PAK S. C.”, CIF: J-39713433, a don Roberto Abascal Fuentes y a doña Ana Gema Gutiérrez García, a que abonen a la actora la suma de 1.053 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que puedan interponer, en su caso, contra la sentencia que ahora se rectifica, cuyo plazo se computará a partir del siguiente día al de la notificación de la presente resolución.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado juez, don José Félix Lajo González”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a “PAK, S. C.” don Roberto Abascal Fuentes y doña Ana Gema Gutiérrez García, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/8530

CVE-2013-8530